

EL MUNDO

Martes, 16 de agosto de 2005. Año XVII. Número: 5.726.

OPINION

TRIBUNA LIBRE

Escrúpulos de conciencia

Javier GÓmez de Liaño

Tiene derecho un funcionario a esgrimir, en su quehacer, la voz de la conciencia, esa fortaleza para muchos inexpugnable? Yo prefiero creer que no, aunque casi me da apuro confesarlo.

Supongo que del solo título de esta tribuna y por la pregunta que acabo de formular, el lector habrá colegido que hoy quiero referirme a aquellos empleados públicos que, al parecer, se resisten a celebrar matrimonios entre homosexuales porque su conciencia se lo impide. También me gustaría aludir a la serie de connotaciones jurídicas y no jurídicas que su actitud comporta.

Sé bien que escribir de esta cuestión es delicado, pero mi conciencia -ya empezamos- me dicta el deber de decir lo que pienso. Declaro, antes de meterme en harina, que no es mi intención reabrir la polémica del matrimonio entre homosexuales. Hace ahora un año, en estas mismas páginas, escribí unas cuartillas que titulé Planes de boda, para concluir que al igual que una compraventa no era una permuta, ni un arrendamiento, una donación, la unión entre homosexuales no era un matrimonio. Pues bien, pese al tiempo transcurrido y no obstante, la Ley 13/2005, de 1 de julio, reconociendo el matrimonio entre personas de igual sexo, mi pensamiento sigue siendo el de entonces, lo cual nada tiene que ver con que me parezca bien que dos homosexuales se amen sin mayores miramientos y hasta con fogosa pasión. Desde que el mundo es mundo, el hombre y la mujer se han movido empujados por los misteriosos émbolos del amor.

Mas, dado que la conciencia es noción un tanto escurridiza, quizá fuera aconsejable hacer ciertas precisiones, nunca demasiadas. La primera, que es a la conciencia moral y no a las que pueden contemplarse desde otros observatorios -el psicológico o el metafísico, por ejemplo-, a la que deseo referirme. O sea, a la que conocemos como llamada de la conciencia, a la que pellizca, a la conciencia de quien tiene conciencia, a la conciencia a secas, a esa que nos señala no lo que debemos hacer sino lo que debemos no hacer o, si se prefiere, en versión de Descartes, a esa serpiente que siempre muerde a tiempo. Otra, que por lo que podemos leer, los funcionarios dispuestos a esgrimir problemas de conciencia para unir en matrimonio a dos personas del

mismo sexo son pocos y fáciles de contar, lo cual nos dice que a lo peor algunos están inventando un problema o desencadenando una tempestad en un vaso de agua.

La conciencia del individuo, por razón de principio, debe ser respetada e incluso cuesta trabajo suponer que se pueda abdicar de ella. En el artículo 16 de la Constitución española se garantiza solemnemente la libertad ideológica y de culto y, en este sentido, el Tribunal Constitucional -sentencias 15/1982, de 23 de abril y 53/1985, de 11 de abril- tiene declarado que la objeción de conciencia forma parte de ese derecho fundamental y que, como tal, debe considerarse como explícita e implícitamente previsto en el ordenamiento constitucional español. Ahora bien, no creo que esa doctrina pueda ser interpretada con tanta amplitud como para admitir que un funcionario se niegue a celebrar un matrimonio entre homosexuales porque ello se opone a sus convicciones, sean religiosas o de otro tipo.

En la nómina de los deberes de cualquier funcionario figura, en primer término, la de aplicar la Ley, esa herramienta dura y fría que debe emplearse al dictado de su insobornable letra. Los funcionarios no son libres, sino obedientes y han de moverse al son que la Ley les marca, defendiéndola de sus enemigos, incluso a brazo partido, si fuera necesario. El funcionario puede pensar lo que quiera; es un derecho que le asiste como a cualquier hijo de vecino, pero el desoír la Ley puede abrir las espitas de la resolución injusta. Recuerdo que durante mucho tiempo se creyó que los jueces obraban impulsados por la hélice de su conciencia -todavía está en vigor el artículo 741 de la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal que recomienda la apreciación en conciencia de las pruebas practicadas en el juicio oral-; hoy, sin embargo, el juez camina sobre el suelo movido por el motor de la Ley escrita y el viento del Boletín Oficial del Estado.

A mi juicio, no tienen razón quienes, como el profesor Pérez Royo consideran que «los únicos que pueden objetar» en la celebración de matrimonios entre homosexuales «son los jueces y funcionarios del Registro Civil» -El País, 30 de abril de 2005-, pues esa condición de funcionario y autoridad judicial es, precisamente, la que impide ejercer la objeción de conciencia. Quien actúa no es el individuo privado, sino un miembro de la Administración. El otro día, por teléfono, me lo decía Gabriel Albiac: «La objeción de conciencia es un derecho del individuo frente al Estado y el funcionario es Estado». Esa es la diferencia. Igual que la que existe entre un abogado y un juez, ante el terrorismo, el narcotráfico o las agresiones sexuales, conductas todas dignas de los reproches antijurídicos más severos. Mientras que el primero puede elegir entre defender o no a sus responsables porque los hechos le repugnan, el segundo, su señoría, no puede negarse a juzgar por los mismos o parecidos escrúpulos de conciencia.

La posición del funcionario es de deber institucional, distinta a la del profesional liberal. Recuérdese lo que dispone la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas: «Los ciudadanos tienen derecho: a ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones». Ello sin olvidar la eventual responsabilidad disciplinaria del funcionario -para el juez véase la LOPJ- o, en su caso, la aplicación del artículo 542 del Código Penal que castiga a la autoridad o al funcionario público que, a sabiendas, «impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las leyes». Aparte de que la objeción de conciencia, incluso la del ciudadano, exige que medie el expreso reconocimiento legal como derecho.

Por supuesto, no cabe confundir objeción de conciencia con que un juez encargado del Registro Civil -como lo han hecho los de Denia, Telde y Burgos- plantee una cuestión de constitucionalidad en relación con el nuevo artículo 44 del Código Civil, al amparo, entre otros preceptos, del artículo 163 de la Constitución. En tales casos no es correcto hablar de objeción de conciencia y menos aún de «sospechas de fraude de ley por esconder un inconfesable problema de conciencia religiosa», como editorializaba El País el pasado 7 de agosto.

Distinto es que las tareas del Registro Civil sean jurisdiccionales o no, en sentido estricto, que creo que no, pues atendido el artículo 2 de la LOPJ, el Registro Civil, no obstante estar al frente de él un juez, no implica función jurisdiccional, sino registral. Así lo entiende la sentencia 56/1990, del 29 de marzo, pronunciada por el Pleno del Tribunal Constitucional en varios recursos de inconstitucionalidad interpuestos en su día por la Generalitat de Cataluña, la Junta de Galicia y el Gobierno vasco frente a determinados preceptos de la LOPJ. En el fundamento jurídico 31 de la sentencia, el Alto Tribunal declara que «los jueces a los que, además del ejercicio de la correspondiente función jurisdiccional, se les encomienda la llevanza del Registro Civil, en esta función no actúan como órganos jurisdiccionales, sino como registradores o encargados del Registro».

En cualquier caso, quede constancia de que pongo mi punto de vista en cuarentena, lo que, tal vez, tendría que haber hecho la directora general de los Registros y del Notariado, en lugar de calificar de «deleznable» -la semántica no falla, doña Pilar-, la decisión de los jueces que han acudido ante el Tribunal Constitucional. Con la venia, me permito recordar a la señora directora que existe una norma -en este caso, de derecho natural- de la que en sano juicio, jamás debe abdicarse y que nos enseña que la razón no existe para violentar al oponente su razón. Quemar a un juez y su razón, aunque sea con el uso de un adjetivo a contrapelo, es subterfugio excesivamente torpe y mal camino para tener razón, aparte de haber generado -si ella hubiera de decidir el recurso de queja del fiscal- un motivo de abstención o, en su caso, de recusación.

Dicen que fue Dios quien sopló al oído de Cicerón la idea de que su conciencia tenía para él más peso que la opinión de todo el mundo, pero tampoco

echemos en saco roto aquel otro pensamiento de Victor Hugo cuando afirmaba que la conciencia era una tormenta dentro de un cráneo. Es cosa bien sabida que la conciencia no puede suplir a la voluntad de la Ley. La Ley manda, aunque no discierna. Sólo con la Ley no se hace justicia, ni se derrota a la injusticia. Esto es cierto. Pero también lo es que sólo con la conciencia no se consiguen sino logros muy pequeños, como sentirse uno a gusto o dormir a pierna suelta. Atiéndame el lector lo que quiero decir: no es del todo verdad que la sonora voz de la conciencia nos lime asperezas de la vida, pues también la conciencia puede llegar a sembrar el alma de espinas.

Si para un funcionario lo primero es su conciencia y sólo a su conciencia quiere obedecer, lo coherente es defender aquello en lo que cree, pero sepa que también puede ahogarse en el empeño. Entiendo que quien no se siente capaz de desobedecer a los dictados de su conciencia debe cambiar de oficio. No significa esto que la conciencia sea menos verdad que la norma escrita, y sí, tan sólo, que la ley de la conciencia no se escribe con letras de molde sino con sudor y lágrimas y, a veces, hasta con sangre. «La conciencia es una traición que se hace a la vida». Con su habitual nihilismo, Nietzsche quizá nos da la clave de tan complicado enigma. Puede, incluso, que valga más una buena conciencia que una ruin ley. Pero quien así piense, que repita lo que dijo aquel consejero de Enrique VIII, compañero de Tomás Moro, cuando se negó a votar a favor del divorcio del monarca con la reina Catalina para poder casarse con Ana Bolena: «A determinada edad es preferible una buena muerte que una mala conciencia». Al día siguiente, su cabeza rodaba por el patíbulo de la Torre de Londres.

Javier Gómez de Liaño es abogado y magistrado en excedencia.

© Mundinteractivos, S.A.